



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL ZONA OCCIDENTE Y COSTA PACÍFICA

SUJETO DEL PROCESO
NOVILI S.A.

PROMOTOR
DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ
Representante legal

PROCESO
Reorganización Empresarial 1116

ASUNTO
Admisión Proceso de reorganización Empresarial

EXPEDIENTE
55036

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el memorial 2026-01-441376 del 29 de mayo de 2026, la sociedad **NOVILI S.A.**, presentó la solicitud de apertura a proceso de Reorganización Abreviada consagrado en la Ley 1116 de 2006 y la Ley 2437 de 2024.
2. A través de Oficio radicado 2026-02-011776 del 24 de junio de 2026, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al recibo del mismo. Este fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2026-01-526661 del 9 de julio de 2026, se complementó de manera parcial la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-441376, el deudor, aportó certificado de existencia y representación legal, expedido el 05/05/2026, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: NOVILI S.A., NIT: 811023713-4. Dirección de notificación judicial: Carrera 37A # 1 Sur - 120. Municipio: Medellín - Antioquia. Correo electrónico: contabilidad@novili.com.co . Teléfono para notificación 3007797190.	

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
5807-8cP0-8eIf-8Me0-8Y1f-83Y0

El Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades así como todas las complementarias y conexas: - La comercialización, distribución, fabricación, importación de toda clase de bienes muebles, principalmente mas no exclusivamente a bebidas alcohólicas y no alcohólicas para el consumo humano. - La comercialización de productos alimenticios. - La fabricación, importación, exportación y comercialización de bienes asociados o relacionados con alimentos y bebidas, tales como copas, sacacorchos, tapas, mezcladores, vasos y cualquier otro que cumpla dicho objetivo. - La prestación de servicios técnicos y profesionales de administración relacionadas con el cliente de los negocios, como copas, accesorios. Igualmente la sociedad podrá desarrollar cualquier acto conexo que directa o indirectamente se requiera para el cumplimiento de su objeto social por lo que puede adquirir, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; hacer aportes en dinero, en especie o en servicio a empresas o sociedades, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social, y todas aquellas operaciones que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía y, en general la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos de tipo comercial que fueren convenientes o necesarios para el cabal desarrollo de su objeto social. CIIU 4632. Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor superior a 5.000 s.m.l.m.v.
--

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-441376, el señor Daniel Mauricio Calle Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.563.273, en su calidad de representante legal de la sociedad NOVILI S.A., identificada con NIT 811023713-4, presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial de la mencionada sociedad. Verificada la documentación aportada, se constata que los datos del representante legal coinciden con los registrados en el certificado de existencia y representación legal allegado con la solicitud, lo cual acredita su legitimación para actuar en nombre de la sociedad. De igual forma, se aportó copia del Acta No. 36 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 23 de abril de 2026, en la cual consta que dicho órgano social autorizó de manera unánime al representante legal para presentar ante la Superintendencia de Sociedades la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-441376, el aportó certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público donde se acredita que la sociedad ha incumplido el pago por más de 90 días de 2 o más obligaciones a favor de 2 o más acreedores, contraídas en desarrollo de actividad, por valor de \$3.528.976.796,05. El valor de las obligaciones en cuestión representa el 36,73% del pasivo total.	

Asimismo allega una relación de las acreencias antes mencionadas. No obstante, la información se encuentra fragmentada y desarticulada, lo cual impide efectuar un análisis adecuado y dificulta la verificación de la integridad, consistencia y razonabilidad de los datos reportados.	
Con memorial de subsanación radicado bajo el No. 2026-01-526661, el deudor allegó la relación de las obligaciones en mora con una antigüedad superior a noventa (90) días suscrita por el representante legal, contador público y revisor fiscal, en la cual se registran acreencias por valor de \$3.650.267.155,66 cifra que representa el 37,99% del pasivo total a cargo de la sociedad.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica
Acreditado en solicitud: No aplica	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-441376, el deudor aportó certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal donde se indica que, a la fecha la sociedad no se encuentra incurso en ninguna de las causales estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 ni en las demás establecidas en el Código de Comercio.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-441376, el deudor presentó certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal donde se informa que la sociedad lleva contabilidad de manera regular , de conformidad con el marco normativo aplicable y hace parte del grupo NIIF II de acuerdo con lo establecido en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2026-01-441376, el deudor aportó certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público, en la que se indica que la sociedad no tiene pasivos pendientes por retenciones a favor del fisco. Con el mismo radicado, el deudor aportó certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público, en la que se indica que la sociedad presenta pasivos pendientes por descuento de AFC a trabajadores por valor de \$13.500.000. Para el pago de estas obligaciones, propone el siguiente plan: 6 cuotas mensuales (inicia julio de 2026) por valor de \$2.250.000.	

Resolución: 149411
5807-8CP0-8e1f-8Me0-8Y1f-83Y0

Finalmente, el deudor también allegó certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público, en la que se señala que la sociedad **no tiene** pasivos pendientes por aportes al Sistema de Seguridad Social.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

No acreditado

Con memorial de subsanación radicado bajo el No. 2026-01-526661, el deudor allegó certificación suscrita por representante legal, contador público y revisor fiscal, en la cual se acredita que a la fecha de corte del 30 de abril de 2026 la sociedad no tiene pasivos por mesadas pensionales.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-441376, el deudor presentó:

Estado Financiero	2025	2024	2023
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	*SI	SI	SI
Dictamen	SI	SI	SI

Loes estados financieros correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024 cumplen plenamente con todos los requisitos normativos, tanto en la presentación de los estados financieros bajo el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 como en la inclusión de notas, dictamen del revisor fiscal y certificación válida. Por su parte, el período 2025 cumple con los requerimientos técnicos y de aseguramiento de la información, pero presenta una deficiencia formal relevante en la certificación, al no contar con la firma del representante legal.

Con memorial de subsanación radicado bajo el No. 2026-01-526661, el deudor allegó la certificación de los estados financieros correspondientes al ejercicio 2025, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, debidamente suscrita por el representante legal y el contador público.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-441376, el deudor presentó los estados financieros suscritos por representante legal, revisor fiscal y contador público con corte al 30 de abril de 2026.

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
5807-8cP0-8e1f-8Me0-8Y1f-83Y0

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover
empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Página: | 4

Estado Financiero	Abril 30 de 2026
Estado de Situación Financiera	*SI
Estado de Resultados Integral	*SI
Estado de Flujos de Efectivo	*SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	*SI
Revelaciones	*SI
Certificación	*SI
Dictamen	N.A

Los estados financieros con corte al 30 de abril de 2026 cumplen en cuanto a la presentación de un conjunto completo de estados financieros, incluyendo estado de situación financiera, resultado integral, cambios en el patrimonio, flujos de efectivo y notas, así como la revelación de políticas contables bajo NIIF para PYMES.

Sin embargo, no cumplen con el requerimiento de presentación comparativa exigido por el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 (NIIF para PYMES), ya que tanto los estados financieros como las notas se presentan sin cifras comparativas, y además no se incluye ninguna revelación que justifique dicha omisión. Este aspecto constituye un incumplimiento normativo.

Adicionalmente, se identifican inconsistencias formales en la presentación, como diferencias en encabezados y un NIT distinto en el estado de flujos de efectivo frente a los demás estados, lo cual afecta la consistencia de la información.

En cuanto a las notas, aunque desarrollan adecuadamente los principales rubros y revelan información relevante como pasivos contingentes, presentan un cumplimiento parcial, debido a la ausencia de algunas revelaciones exigidas, como juicios y estimaciones significativas.

La certificación de los estados financieros está firmada únicamente por la contadora pública y no por el representante legal, en contravía de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, lo cual constituye un incumplimiento legal de carácter crítico.

Con memorial de subsanación radicado bajo el No. 2026-01-526661, el deudor atendió los requerimientos efectuados por el Despacho, toda vez que presentó los estados financieros con información comparativa para los períodos 2026 y 2025, incorporó revelaciones relativas a juicios, estimaciones y supuestos contables, y aportó la certificación de los estados financieros debidamente suscrita por el representante legal y la contadora pública, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante radicado No. 2026-01-441376, el deudor presentó los inventarios de activos y pasivos; sin embargo, la información está fragmentada y desarticulada, lo que impide su adecuado análisis. No se identifican claramente las cuentas ni existe una clasificación contable con subtotales y totales por rubros.

En consecuencia, no es posible validar la consistencia, integridad ni su conciliación con el estado de situación financiera

Con memorial de subsanación radicado bajo el No. 2026-01-526661, el deudor presentó el inventario detallado de activos, debidamente suscrito por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal, por valor de \$11.762.192.386,79, suma que guarda correspondencia con el total de activos reportado en el estado de situación financiera.

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
5807-8cP0-8e1f-8Me0-8Y1f-83Y0

Asimismo, aportó el inventario detallado de pasivos, suscrito por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal, por valor de \$9.609.026.172, cifra que coincide con el total de pasivos registrado en el estado de situación financiera.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-441376, el deudor presentó memoria explicativa en la que expone el contexto general del negocio, indicando que la compañía se dedica a la importación y comercialización de vinos y licores, basada en la representación de marcas internacionales. Señala que, tras la recuperación posterior a la pandemia, el mercado regresó a niveles históricos e incluso presentó contracciones entre 2023 y 2024, lo que afectó el crecimiento esperado de la empresa.

Posteriormente, se describe el deterioro progresivo del desempeño financiero desde el año 2023, reflejado en la disminución de la rotación de inventarios, el incremento de inventarios en tránsito, la reducción del flujo de caja operativo y la pérdida de oportunidades comerciales debido a restricciones de capital de trabajo. Este escenario se agravó por el aumento del peso del servicio de la deuda, afectando la capacidad operativa.

Asimismo, se mencionan decisiones estratégicas que no generaron los resultados esperados, como la incursión en nuevos proyectos comerciales, entre ellos la representación de un producto con alta expectativa de crecimiento, que finalmente no cumplió las proyecciones. A esto se suma la pérdida de representaciones comerciales relevantes, lo cual impactó negativamente los ingresos.

El documento también analiza la estructura de endeudamiento, destacando que las obligaciones adquiridas superaron la capacidad de generación de caja, especialmente en un contexto de aumento de tasas de interés y desaceleración del consumo. Esto generó una alta concentración de deuda a corto plazo y una presión significativa sobre la liquidez, agravada por la no materialización de la venta de un activo estratégico.

Se identifican además factores externos que intensificaron la crisis, como el retiro inesperado de una marca clave que representaba una participación significativa en las ventas, y la existencia de procesos jurídicos que constituyen pasivos contingentes, generando incertidumbre financiera y limitando el acceso a nuevas fuentes de financiación.

Finalmente, la memoria describe las medidas adoptadas por la administración, tales como reducción de gastos, reestructuración operativa, optimización del portafolio y negociaciones con entidades financieras. No obstante, estas acciones resultaron insuficientes frente a la persistencia de condiciones adversas, concluyéndose que la compañía enfrenta una incapacidad actual o inminente para cumplir sus obligaciones, situación que la lleva a acogerse a un proceso de reorganización empresarial.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado No. 2026-01-441376, el deudor presentó un flujo de caja proyectado, no obstante, el documento presenta problemas de claridad y organización en algunas secciones, con información incompleta o fragmentada, lo que dificulta la trazabilidad de los cálculos y la comprensión integral del flujo. Igualmente, no se evidencian de manera explícita los supuestos financieros que soportan las proyecciones (como tasas de crecimiento, márgenes, o criterios detallados de estimación), lo cual limita la evaluación técnica de su razonabilidad.

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
5807-8cP0-8eIf-8Me0-8Y1f-83Y0

Adicionalmente, el documento no está firmado, lo cual afecta su validez formal, al no permitir atribuir responsabilidad sobre la información presentada.

Con memorial de subsanación radicado bajo el No. 2026-01-526661, el deudor presentó un flujo de caja proyectado documento que incorpora los supuestos financieros que soportan las proyecciones, identifica claramente las actividades de operación, inversión y financiación, refleja los saldos iniciales y finales de efectivo para cada período, contempla el servicio de la deuda conforme a la prelación legal de créditos y proyecta saldos de caja positivos durante todo el horizonte de análisis. Adicionalmente, el documento fue debidamente suscrito por el representante legal, la contadora pública y la revisora fiscal.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-441376, el deudor presentó un plan de negocios, el documento describe el modelo de negocio basado en la representación de marcas internacionales y en una estrategia de venta consultiva, destacando el rol de la empresa como aliado estratégico de sus clientes. Asimismo, analiza el contexto del sector, caracterizado por alta carga impositiva, elevados requerimientos de capital de trabajo y presión sobre los márgenes, lo cual impacta directamente la liquidez de la operación.

Se presenta un diagnóstico de la situación empresarial, señalando que la compañía venía de un modelo de crecimiento acelerado, con expansión de portafolio y endeudamiento creciente, pero enfrentó un deterioro debido a la disminución del consumo, la pérdida de marcas estratégicas y la presión financiera derivada de su estructura de deuda. Esto generó un desbalance entre ingresos, costos y capacidad de generación de caja.

En el componente financiero, el plan plantea un escenario conservador con proyección de ingresos basada en el crecimiento del IPC y sin expansión financiada, priorizando la generación de flujo de caja y la reducción del riesgo financiero. Se establecen lineamientos orientados al control del crecimiento y al fortalecimiento de la liquidez de la compañía.

El plan define además la estrategia de reorganización, enfocada en ajustar la estructura de la empresa a su nivel real de operación, mediante control de costos, redimensionamiento organizacional y mejora de la productividad. También desarrolla estrategias comerciales por canales, marketing orientado a resultados, y lineamientos operativos y logísticos para optimizar la gestión de inventarios y la eficiencia del negocio.

Finalmente, se identifican los principales riesgos del negocio y sus medidas de mitigación, y se concluye que la empresa es viable, destacando que la reorganización busca corregir un desbalance estructural entre operación, endeudamiento y flujo de caja. Se reafirma que el proceso tiene como finalidad restablecer el equilibrio financiero y garantizar la sostenibilidad de la compañía en el mediano y largo plazo.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

El deudor no presento el proyecto de calificación y graduación de créditos, ni el proyecto de determinación de derechos de voto.

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
5807-8cP0-8e1f-8Me0-8Y1f-83Y0

Con radicado 2026-01-441376, el deudor apporto certificación suscrita por representante legal y contador público en el que se acredita que la composición accionaria de la sociedad se encuentra representada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NIT/ CC	ACCIONES	VALOR NOMINAL	PORCENTAJE
DAMAUCA SAS	901.544715	20.793	6.589,82	50%
CACHOBO SAS	901.175.717	20.793	6.589,82	50%
		41.587		100%

Con memorial de subsanación radicado bajo el No. 2026-01-526661, el deudor allegó los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. No obstante, revisado el proyecto de calificación y graduación de créditos, se evidencia que el valor total de los pasivos calificados asciende a \$8.354.391.812,97, mientras que el total de pasivos registrado en el estado de situación financiera con corte al 30 de abril de 2026 corresponde a **\$9.609.026.172**, presentándose una diferencia de \$1.254.634.359,03 de la cual no se aportó conciliación.

Según el inventario de pasivos se evidencian obligaciones con leasing por valor de \$1.287.000.000 y obligaciones con pasivos no reorganizables por \$13.500.000

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2026-01-441376, el deudor allego certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público en la que se acredita que la sociedad tiene bienes dados en garantía, los cuales se detallan a continuación:

Bienes dados en garantía:

1. **Bien:** Referencia Contraluz Mezcal Cristalino

Cantidad: 3.372 Unidades BL - IMC2200691

Valor de garantía: USD 118,500.00

Ubicación: Zona Franca Rionegro
2. **Bien:** Adquirencias Visa Master y Diners Davivienda

Acuerdo de inmovilización de adquirencias

Monto máximo de la obligación garantizada: COP 3.050.000.000,00

Clasifique en necesarios y no necesarios: NECESARIOS
La garantía del acuerdo de inmovilización de adquirencias está sobre garantizado.

Acuerdo de inmovilización de adquirencias sobre las franquicias Visa Master y Diners // Monto máximo de la obligación garantizada: COP 3.050.000.000,00

Con radicado 2026-01-441376, el deudor allego certificación suscrita por representante legal, revisor fiscal y contador público en la que se acredita que la sociedad tiene bienes dados en garantía y que los mismos se derivan de las obligaciones que se detallan a continuación:

1. **Bien:** Referencia Contraluz Mezcal Cristalino

Cantidad: 3.372 Unidades BL - IMC2200691

Valor de garantía: USD 118,500.00

Resolución: 149411
5807-8cP0-8e1f-8Me0-8Y1f-83Y0

Ubicación: Zona Franca Rionegro

Crédito paga local – Capital de trabajo

Nombre o razón social del acreedor	NIT o cédula	Saldo de capital por pagar	Saldo a la fecha de corte de la solicitud	Tasa de interés pactado	Fecha de inicio de la obligación	Fecha de vencimiento
FINKARGO	901456364-1	\$82.163.000	\$82.163.000	2%	20-feb-26	22-jun-26
FINKARGO	901456364-1	\$76.917.000	\$76.917.000	2%	11-mar-26	9-jul-26
FINKARGO	901456364-1	\$91.537.000	\$91.537.000	2%	13-mar-26	13-jul-26
FINKARGO	901456364-1	\$78.017.000	\$78.017.000	2%	26-mar-26	24-jul-26
Total		\$328.634.000	\$328.634.000			

Crédito – Capital de trabajo

2. Bien: Adquirencias Visa, Master y Diners Davivienda
- Acuerdo de inmovilización de adquirencias
- Monto máximo de la obligación garantizada: COP 3.50.000.000,00

Nombre o razón social del acreedor	NIT o cédula	Saldo de capital por pagar	Tasa de interés pactado	Fecha de inicio de la obligación	Fecha de vencimiento
Davivienda	860034313-7	\$362.930.641	DTF + 8,76%	22-ago-25	28-nov-25
Davivienda	860034313-7	\$123.042.490	DTF + 8,76%	22-ago-25	28-nov-25
Davivienda	860034313-7	\$152.492.004	DTF + 8,76%	22-ago-25	28-nov-25
Total		\$638.465.135			

Consultado el sistema de registro de garantías mobiliarias, se observa registro de garantía.

Inicie aquí su consulta

Número de identificación

Digite el número de identificación sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de verificación no es requerido.

Consultar

☒ Consulta oficial

☐ Consultas no oficiales

Detalle de la Garantía

Folio Electrónico	Acreedor(es)	Garante - Deudor	Número de identificación	Fecha de inscripción inicial (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Ultima Operación	Acciones	Alerta
20171129000024100	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DOBLEVIA COMUNICACIONES SAS	811023713	29/11/2017 10:21:4 a. m.	Formulario Registral de Modificación		

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Resolución: 14n Firma Digital 2025-01-149411
5807-8cP0-8e1f-8Me0-8Y1f-83Y0

En mérito de lo expuesto, la Intendente de la Regional Medellín, en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir a la sociedad **NOVILI S.A.**, identificada con NIT: 811.023.713 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad señor Daniel Mauricio Calle Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 70.563.273.

Advertir al representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

PARÁGRAFO. Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

TERCERO. Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización, elaborado por el Secretaría Administrativa Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

QUINTO. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

Resolución: 149411
5807-8cP0-8e1f-8Me0-8Y1f-83Y0

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

SEXTO. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

SÉPTIMO. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

OCTAVO. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

NOVENO. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través

de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSocietarios/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresverdanaes1>.

DÉCIMO. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

PARÁGRAFO. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

DÉCIMO PRIMERO. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

DÉCIMO SEGUNDO. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023. En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad

del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DÉCIMO CUARTO. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DÉCIMO QUINTO. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEXTO. Decretar el embargo de todos los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Fijar en el Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

DÉCIMO OCTAVO. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO NOVENO. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO. Ordenar al Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

VIGÉSIMO PRIMERO. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Notifíquese y Cúmplase,

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2026-01-441376, 2026-02-011776 y 2026-01-526661
A - 3859

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: A3859
CARGO: Funcionaria Intendencia de Medellin
REVISOR(ES) :
NOMBRE: O2078
CARGO: Intendente Regional de la Zona Occ
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JULIANA OCHOA GONZALEZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Occ

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
58b7-8cP0-8e1f-8Me0-8Y1f-83Y0